



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0052	Jueves, 27 de Enero del 2011	
Primer Período Extraordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

» Presidenta:

Dip. Ana María Romo Fonseca

» Vice Presidente:

Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz

» Primer Secretario:

Dip. Pablo Rodríguez Rodarte

» Segundo Secretario:

Dip. Ramiro Ordaz Mercado

» Secretario General:

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

4.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA PROPUESTA PARA LA DESIGNACION EN SU CASO, DE MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS. Y

5.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

ANA MARIA ROMO FONSECA



2.-Dictámenes:

2.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fueron turnadas para su estudio y dictamen, dos iniciativas de Decreto que reforman y adicionan la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, que presentan diversos Diputados de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basados en los siguientes:

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 14 de diciembre del año 2010, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 17 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 102 y 105 de nuestro Reglamento General, presentaron los Diputados Noemí Berenice Luna Ayala, Ana María Romo Fonseca, María Esthela Beltrán Díaz, José Alfredo Barajas Romo y Luis Gerardo Romo Fonseca, integrantes de la LX Legislatura del Estado.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante Memorándum 0156, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en la misma fecha, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria del Pleno, correspondiente al día 17 de diciembre del año 2010, se dio lectura a una Iniciativa que en

ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, presentan los Diputados Ma. Esthela Beltrán Díaz, Juan Francisco Cuevas Arredondo, José Alfredo Barajas Romo y Pablo Rodríguez Rodarte, integrantes de esta LX Legislatura del Estado.

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante Memorándum 0162, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en la misma fecha, para su estudio y dictamen correspondiente.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS.- Reformar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para crear la Coordinación de Visitadurías, la Visitaduría para la Atención a Migrantes y el órgano interno de control, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.- Considerando que las iniciativas tienen conexidad, por tratarse de modificaciones al mismo cuerpo normativo, así como por cuestiones de economía procesal, con fundamento en lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión de dictamen, se avocó al análisis conjunto de los citados instrumentos legislativos.

En la primera de las iniciativas en cita, las Diputadas y Diputados promoventes refieren la importancia que representó para la humanidad la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Señalan que no obstante han transcurrido varias décadas de su aprobación, aún hay personas que son privadas de su libertad por la sola expresión de sus ideas. Traen a cuenta los casos realmente representativos en la lucha por



alcanzar un pleno desarrollo de los derechos humanos en el mundo.

También resaltan la imperiosa necesidad de proteger los derechos fundamentales de las mujeres, jóvenes, adultos mayores, de la niñez, personas con discapacidad, personas migrantes y personas con VIH. Las y los promoventes subrayan que el tema de los derechos humanos es un asunto que nos incumbe a todos y por tanto, no podemos evadir sumarnos a la lucha por defenderlos.

Señalan la necesidad de actualizar algunas disposiciones de la ley que rige el funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Para ello, es importante redefinir las atribuciones del Presidente y del Consejo Consultivo de la propia Comisión.

Asimismo, los iniciantes consideran de suma importancia puntualizar el carácter social de los consejeros de este organismo protector de los derechos humanos, poniendo especial énfasis en buscar los canales idóneos para que sus integrantes no se desvíen de su objetivo principal consistente en la defensa y promoción de los derechos del hombre y del ciudadano.

Como otro apunte de vital trascendencia, las y los Diputados promoventes, aducen que la expansión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hace indispensable adecuar su normatividad, para lo cual proponen la creación de dos figuras administrativas, que son la Coordinación de Visitadores y el órgano interno de control, mismas que de acuerdo al sentir de los iniciantes, redundarán en un mejor desempeño de la aludida Comisión Estatal.

En la segunda de las iniciativas, las Diputadas y Diputados que la suscribieron, mencionan como aspectos centrales de la iniciativa que se analiza, que la época contemporánea ha sido escenario de la reivindicación de los derechos humanos y que inclusive, su defensa puede traducirse como un esquema más para luchar contra la desigualdad social.

También como lo señalan los autores de la primera de las iniciativas, traen a cuenta la trascendencia de la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Citan la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, constituida después de una ardua lucha llevada a cabo por la sociedad civil y en particular, por diversos organismos no gubernamentales.

Aducen los proponentes, la reivindicación de los derechos fundamentales de los migrantes, los cuales por su naturaleza se encuentran en un plano de vulnerabilidad y citan resoluciones emitidas por organismos internacionales en las que se protegen sus derechos humanos. De igual manera, advierten la necesidad de poner un especial cuidado en la protección de los derechos de los migrantes, en virtud de que además de ser un sector trascendental en términos cuantitativos, su aporte económico es digno de tomarse en cuenta, por lo cual, consideran de gran importancia la creación de la Visitaduría de Atención a Migrantes.

Este Colectivo dictaminador considera acertada las propuestas de referencia, sin embargo estima que es necesario hacer algunos ajustes para cumplir con el objetivo que se pretende alcanzar.

En lo correspondiente al artículo 7, en la segunda de las iniciativas presentadas, se propuso que la Comisión se integrara por cinco visitadores, de los cuales uno se encargaría de la atención a migrantes. El ordenamiento que se reforma, actualmente establece que se integra por tres visitadores, por lo que, si se pretende integrar uno más, entonces no serían cinco sino que cuatro, esto es, los tres actuales y el migrante de reciente inclusión.

En la primera de las iniciativas en estudio, se proponía la inclusión de un artículo 25 en el que se establecería lo relativo a los requisitos del titular de la Coordinación de Visitadurías, para lo cual, se recorrerían los subsecuentes en sus términos. Esta Dictaminadora considera que por cuestiones de técnica legislativa, no resulta apropiado aprobar la reforma en los términos propuestos, sino que, adicionar un artículo 24 bis y con ello evitar que se recorrieran los siguientes tal y como lo propusieron los iniciantes.

En la segunda de las iniciativas en comento, los promoventes plantearon la inclusión de un artículo 26 bis en el que se incluyeran las facultades y



obligaciones de la Visitaduría para la Atención a Migrantes. Al respecto, este cuerpo colegiado considera que la ley que se reforma actualmente no dispone expresamente las facultades y obligaciones de las Visitadurías, ya que las mismas son reguladas en el Reglamento Interno de la propia Comisión Estatal de Derechos Humanos, razón por la cual, estimamos que en el citado precepto legal sólo debe especificarse que sus atribuciones serán estipuladas en el Reglamento de la Comisión.

Del análisis del cuerpo normativo que se modifica, se encontró que diversos artículos tienen una estrecha relación con el propósito de la reforma y cabe mencionar, no fueron incluidos en ambas iniciativas. Por ello, a criterio de esta Comisión Legislativa, resulta necesario reformar los artículos 43, 47 y 71 del ordenamiento en cita, para armonizarlos a la reforma que nos ocupa.

De igual manera, en las iniciativas en estudio, se propone que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, para lo cual, considerando que esta Representación Popular habrá de designar nuevos integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión y que para un mejor funcionamiento del organismo estatal de derechos humanos, estas nuevas disposiciones deben regir para los actuales y para aquellos consejeros que en próximas fechas habrán de integrarse, estimamos que en concordancia con el artículo 63 de la

Constitución Política del Estado, el presente instrumento legislativo entre en vigor el día de su aprobación. También, se propone la inclusión de un artículo transitorio en el que se disponga la publicación en el Periódico Oficial del Decreto que al efecto se expida.

Asimismo, en la primera de las iniciativas se plantea que el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se apruebe a más tardar a los noventa días siguientes a la publicación de esta reforma. En la segunda de las iniciativas en estudio, proponen los iniciantes que se reforme dicho Reglamento Interno para adecuarlo a la reforma en cuestión. Este Colectivo dictaminador, estima que no es necesaria la emisión de un nuevo Reglamento de la Comisión, sino que, basta con reformarlo para que se adecue a lo previsto en este instrumento jurídico y

además, para establecer las facultades y obligaciones del órgano interno de control y la Visitaduría para la Atención a Migrantes, mismas que serán creadas a partir de la entrada en vigor de esta reforma.

Por último, en la segunda de las iniciativas que se analizan, los promoventes plantean que el Consejo Consultivo nombrará al titular de la Visitaduría para la Atención a Migrantes. Ahora bien, considerando que además de la citada Visitaduría, dicho cuerpo colegiado deberá designar al Coordinador de Visitadores y al titular del órgano de control interno, este Colectivo dictaminador estima necesario incluir un artículo transitorio en el que se estipule un plazo al referido Consejo Consultivo para nombrar a dichos titulares.

Para esta Comisión Legislativa es de gran importancia la aprobación de este instrumento legislativo, en virtud de que abona al fortalecimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya que permitirá una mejor promoción y defensa de los derechos del hombre y del ciudadano en nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2; se reforma el segundo párrafo del artículo 3; se deroga el segundo párrafo del artículo 4; se adiciona una fracción IV, recorriéndose las demás en su orden y se reforma la fracción V del artículo 7; se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 8; se reforma el artículo 14; se reforma el artículo 15; se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones XIV y XV, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 17; se reforma el artículo 18; se reforma el segundo párrafo del artículo 19; se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción X recorriéndose la



siguiente en su orden, del artículo 21; se modifica la denominación del Capítulo Quinto del Título Segundo y se adicionan los artículos 24-BIS y 24-TER al mismo; se reforman las fracciones IV y VII del artículo 26; se adiciona el artículo 26-BIS, se reforma el primer párrafo del artículo 43; se reforma el primer párrafo del artículo 47; y se reforma el artículo 71, todos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por derechos humanos, las garantías individuales y sociales que consagra la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, los que derivan de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como los contenidos en tratados, convenciones y acuerdos internacionales que México haya celebrado, celebre o de los cuales forme parte.

Artículo 3.- ...

La sede general de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, es la Ciudad Capital del Estado o la zona conurbada, sin perjuicio del establecimiento de Visitadurías en Distritos Judiciales o en Cabeceras Municipales.

Artículo 4.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es competente para conocer de quejas y denuncias y denuncias relacionadas con presunta violación de los derechos humanos, cuando éstas fueren imputables a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal; y por lo que hace a los del Poder Judicial, autoridades laborales y electorales, sólo se admitirán o conocerán cuando se trate de actos u omisiones administrativos de carácter procesal que no diriman controversia alguna.

Se deroga.

...

Artículo 7.- La Comisión se integrará con los siguientes órganos de gobierno:

I. a III.

IV. Un Coordinador de Visitadores;

V. Cuatro visitadores, por lo menos, de los cuales uno será para la atención a migrantes;

VI. ...

...

Artículo 8.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVI.

XVII. Procurar las instancias necesarias de vinculación y convenir mecanismos jurídicos y de apoyo recíproco con la Comisión de Asuntos Migratorios y Tratados Internacionales de la Legislatura del Estado, las Comisiones Locales Fronterizas, el Instituto Estatal de Migración, las direcciones u oficinas de atención a migrantes en los ayuntamientos del estado, las Comisiones de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios y la Comisión de Población y Desarrollo de las Cámaras, de Diputados y Senadores, respectivamente, la delegación federal del Instituto Nacional de Migración y otras dependencias y entidades públicas y privadas con tareas relacionadas, para la adecuada defensa de los derechos humanos de los migrantes nacionales y extranjeros;

XVIII. Supervisar que a las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión como separos municipales, establecimientos penitenciarios distritales, separos de la Policía Ministerial, Centros de Readaptación Social y Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, les sean respetados sus derechos constitucionales y se garantice la plena vigencia de sus derechos humanos.

...

XIX. ...

Artículo 14.- Las funciones del Presidente, del Secretario, del Coordinador de Visitadores y de los Visitadores son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, del Estado, los Municipios o de organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.



Artículo 15.- El Presidente de la Comisión, el Coordinador de Visitadores y los Visitadores no podrán ser privados de su libertad, ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen en ejercicio de las atribuciones que les asigna esta ley.

Artículo 17.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I. a VIII.

IX. Distribuir y delegar funciones al Coordinador de Visitadores y a los Visitadores en los términos del Reglamento interno;

X. a XIII.

XIV. Elaborar y proponer conjuntamente con el Secretario Ejecutivo para su aprobación al Consejo Consultivo, el Reglamento interno;

XV. Proponer al Consejo Consultivo para su designación al titular del órgano interno de control; y

XVI. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

Artículo 18.- El Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Coordinador de Visitadores y los Visitadores de la Comisión, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas presentadas ante la Comisión.

Artículo 19.- El Consejo Consultivo estará integrado, además del Presidente, por siete personas de reconocida solvencia moral, mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos.

A excepción de su Presidente, los cargos de miembros del Consejo serán honorarios, y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados para otro periodo igual. Recibirán como única y exclusiva aportación una dieta mensual, que en ningún caso excederá de 200 cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, de acuerdo a

los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interno de la Comisión Estatal y con cargo al presupuesto que anualmente le destine la Legislatura del Estado.

Artículo 21.- El Consejo Consultivo es un órgano permanente de consulta de la Comisión.

Tendrá las siguientes facultades:

I. a II.

III. Establecer los lineamientos generales para la actuación de la Comisión, en relación a las políticas sobre Derechos Humanos;

IV. Aprobar el reglamento interno de la Comisión y sus manuales operativos, que someta a su consideración el Presidente y el Secretario Ejecutivo;

V. a IX.

X. Designar al titular del órgano interno de control, respecto de la terna que someta a su consideración el Presidente; y

XI. Las demás que señale esta Ley y otros ordenamientos.

CAPÍTULO QUINTO

DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DEL COORDINADOR DE VISITADORES Y LOS VISITADORES

Artículo 24-BIS.- El titular de la Coordinación de Visitadores será designado en los términos de la fracción VII del artículo 17 de esta Ley y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mayor de 25 años de edad al día de su nombramiento, y

III. Tener título de Licenciado en Derecho y práctica profesional de un mínimo de tres años.

Artículo 24-TER.- El Coordinador de Visitadores tendrá las siguientes facultades:



I. Coordinar el trabajo de las Visitadurías de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente;

II. Proponer al Presidente la metodología de trabajo de las Visitadurías;

III. Supervisar que los términos legales del procedimiento de las quejas y denuncias se lleven conforme a la normatividad aplicable;

IV. Revisar los proyectos de resolución de los expedientes en trámite de las diferentes Visitadurías;

V. Analizar con el Presidente los expedientes que deberán exponerse ante el Consejo Consultivo;

VI. Presentar conjuntamente con el Visitador responsable para su aprobación al Consejo Consultivo, los proyectos de resolución de expedientes administrativos; y

VII. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley y ordenadas por el Consejo Consultivo.

Artículo 26.- Los Visitadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. a III.

IV. Visitar, a propuesta del Coordinador de Visitadores, los Municipios de la entidad, para atender las denuncias de posibles violaciones a los derechos humanos y dar cuenta al Presidente de la Comisión;

V. a VI.

VII. Las demás que le señale la presente Ley, el Reglamento respectivo, el Presidente de la Comisión y el Coordinador de Visitadores.

Artículo 26-BIS.- La Visitaduría para la Atención a Migrantes, tendrá las facultades y obligaciones que se establezcan en el Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo 43.- Desde el momento en que se admita la queja, el Presidente, el Coordinador de Visitadores o los Visitadores y en su caso el

personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para procurar una conciliación entre las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

...

Artículo 47.- El Coordinador de Visitadores o los Visitadores tendrán la facultad de solicitar a las autoridades competentes que se tomen las medidas precautorias necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas, o la producción de daños de difícil reparación, así como requerir que aquéllas se modifiquen cuando existan circunstancias que lo justifiquen.

...

Artículo 71.- El Presidente de la Comisión, el Secretario Ejecutivo, el Coordinador de Visitadores y los Visitadores serán remunerados con los criterios que establezca la Legislatura Local, en concordancia con la Fracción II del Artículo 27 de esta misma Ley.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

Artículo segundo.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo tercero.- Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, las reformas al Reglamento Interno de la Comisión, para establecer las facultades y obligaciones del órgano interno de control y la Visitaduría para la Atención a Migrantes, así como para adecuarlo a lo previsto en este instrumento legislativo.

Artículo cuarto.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Consultivo nombrará al Coordinador de Visitadores y a los titulares de la Visitaduría para la Atención a Migrantes y del órgano interno de control.



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., 24 de enero de 2011

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
PRESIDENTE

DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS
ARREDONDO.

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

SECRETARIA

DIP. MA. ESTHELA BELTRÁN DÍAZ



2.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional, les fue turnado para su estudio y dictamen, escrito de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, relativo a la propuesta para designar Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno de fecha 27 de enero del 2011, se dio cuenta del escrito de la misma fecha, que radican los ciudadanos diputados JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA ACEVEDO, ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, SAÚL MONREAL ÁVILA, RAMIRO ROSALES ACEVEDO y JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO, quienes en su carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y en el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 23 de la Constitución Política del Estado; 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en relación con el artículo 17, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentan la propuesta de ternas para la designación de Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorando número 0210, de igual fecha, el

escrito se turnó para su trámite a las Comisiones que suscriben.

RESULTANDO TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 149 del Reglamento General del Poder Legislativo, fueron remitidas a las Comisiones de Dictamen, las propuestas de ternas de candidatos para la designación de Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mismas que se integran de la siguiente forma:

TERNA UNO

CIUDADANA MARÍA TRINIDAD SANDOVAL NERI
CIUDADANO JOSÉ ANTONIO VANEGAS MÉNDEZ
CIUDADANO ARMANDO RIVERA CARLOS

TERNA DOS

CIUDADANA MARÍA ROSARIO CARLOS RUEDAS
CIUDADANO RAÚL ORTIZ CHÁVEZ
CIUDADANO JUAN DIEGO CHÁVEZ GARCÍA

TERNA TRES

CIUDADANO ANTONINO SIERRA SARAVIA
CIUDADANO JOSÉ FRANCISCO CASTRO RENTERÍA
CIUDADANA MARICELA DIMAS REVELES

TERNA CUATRO

CIUDADANO ALEJANDRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
CIUDADANO MARCO ANTONIO NICOLÁS MÁRQUEZ
CIUDADANO ALFONSO ESCOBEDO TORRES

RESULTANDO CUARTO.- Una vez que la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política fue informada que el aspirante José Francisco Castro Rentería, no reunió los requisitos exigidos por el artículo 19 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, concretamente en lo relativo a la falta de presentación del escrito bajo protesta de decir verdad, que acredita que no desempeña cargo o comisión como servidor público y que por tanto, no era de considerarse la terna tres, integrado por el referido José Francisco Castro Rentería, Antonino Sierra Saravia y Maricela Dimas Reveles; la citada Comisión de Gobierno, en Sesión del Pleno, de fecha 27 de enero del año en curso, presentó una nueva propuesta de terna tres, que quedó integrada por los ciudadanos Antonino Sierra Saravia, Mario Alberto Cid Chavarría y Maricela Dimas Reveles.

Propuesta que fue remitida a las Comisiones que suscriben mediante memorando número 0211, de fecha 27 de enero de 2011.

CONSIDERANDO PRIMERO.- El artículo 23 de la Constitución Política Local, establece la existencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como un organismo descentralizado de la administración pública, previéndose que la Legislatura del Estado, propondrá y designará a su Presidente y Consejeros.

A su vez, los artículos 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo Consultivo de la Comisión, estará integrado además del Presidente, por siete personas de reconocida solvencia moral, mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos; que los cargos de miembros del Consejo serán honoríficos, y que serán designados por la Legislatura, a propuesta que le formulen las fracciones parlamentarias representadas en dicho Órgano Legislativo y que durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser ratificados para otro periodo igual.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Mediante Decreto Número 90, expedido el 29 de enero de 2008 por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, se designó a los ciudadanos MA. TRINIDAD SANDOVAL NERI, ANTONINO SIERRA SARAVIA, MA. ROSARIO CARLOS RUEDAS y ALEJANDRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, como Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por un periodo de tres años. De conformidad con el contenido del acta de la Sesión del Pleno celebrada el día 29 de enero de 2008, los ciudadanos mencionados rindieron protesta y asumieron el cargo para el que fueron designados, cuyo periodo concluye el día 29 de enero de 2011.

CONSIDERANDO TERCERO.- El artículo 19 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, establece los requisitos para ser integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y que son los siguientes:

- I. Ser de reconocida solvencia moral;
- II. Ser mexicano;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y
- IV. No desempeñar cargo o comisión como servidores públicos.

Conocidos los extremos legales exigidos por el numeral en cita y con el objeto de realizar un análisis de los requisitos exigidos por la ley de la materia, las Comisiones que dictaminan, tienen a bien reseñar la documentación presentada por el aspirante a integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, JOSÉ ANTONIO VANEGAS MÉNDEZ, misma que consiste en lo siguiente:

- a. Carta de no antecedentes penales;
- b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el



Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de donde se desprende su calidad de mexicano;

c. Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el I.F.E., y

d. Escrito bajo protesta de que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidor público.

CONSIDERANDO CUARTO.- Asimismo, se señala la documentación presentada por el aspirante a integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ARMANDO RIVERA CARLOS, misma que consiste en lo siguiente:

a. Carta de no antecedentes penales;

b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de donde se desprende su calidad de mexicano;

c. Credencial para votar con fotografía a la cual se agrega Constancia de vigencia de derechos expedida por el I.F.E., y

d. Escrito bajo protesta de que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidor público.

CONSIDERANDO QUINTO.- De igual manera, se señala la documentación presentada por el aspirante a integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, RAÚL ORTIZ CHÁVEZ, misma que consiste en lo siguiente:

a. Carta de no antecedentes penales;

b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de donde se desprende su calidad de mexicano;

c. Copia de la credencial para votar con fotografía a la cual corre agregada constancia de vigencia de derechos expedida por el I.F.E., y

d. Escrito bajo protesta de que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidor público.

CONSIDERANDO SEXTO.- De igual manera, se señala la documentación presentada por el aspirante a integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, JUAN DIEGO CHÁVEZ GARCÍA, misma que consiste en lo siguiente:

a. Carta de no antecedentes penales;

b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de donde se desprende su calidad de mexicano;

c. Copia de la credencial para votar con fotografía a la cual corre agregada constancia de vigencia de derechos expedida por el I.F.E., y

d. Escrito bajo protesta de que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidor público.

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- De igual manera, se señala la documentación presentada por el aspirante a integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, MARIO ALBERTO CID CHAVARRÍA, misma que consiste en lo siguiente:

a. Carta de no antecedentes penales;

b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, de donde se desprende su calidad de mexicano;

c. Copia de la credencial para votar con fotografía certificada por el I.F.E., y



d. Escrito bajo protesta de decir verdad que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidor público.

CONSIDERANDO OCTAVO.- De igual manera, se señala la documentación presentada por la aspirante a integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, MARICELA DIMAS REVELES, misma que consiste en lo siguiente:

- a. Carta de no antecedentes penales;
- b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de donde se desprende su calidad de mexicana;
- c. Credencial para votar con fotografía a la cual corre agregada constancia de vigencia de derechos expedida por el I.F.E., y
- d. Escrito bajo protesta de que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidora pública.

CONSIDERANDO NOVENO.- De igual manera, se señala la documentación presentada por el aspirante a integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, MARCO ANTONIO NICOLÁS MÁRQUEZ DÁVALOS, misma que consiste en lo siguiente:

- a. Carta de no antecedentes penales;
- b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, de donde se desprende su calidad de mexicano;
- c. Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el I.F.E., y
- d. Escrito bajo protesta de que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidor público.

CONSIDERANDO DÉCIMO.- De igual manera, se señala la documentación presentada por el aspirante a integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ALFONSO ESCOBEDO TORRES, misma que consiste en lo siguiente:

- a. Carta de no antecedentes penales;
- b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, de donde se desprende su calidad de mexicano;
- c. Constancia de vigencia de derechos expedida por el I.F.E., y
- d. Escrito bajo protesta de que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidor público.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO.- Las Comisiones Dictaminadoras estiman, que de conformidad con lo previsto por la propia Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros podrán ser ratificados, razón por la cual fueron integrados en las propuestas de ternas los ciudadanos MA. TRINIDAD SANDOVAL NERI, ANTONINO SIERRA SARAVIA, MA. DEL ROSARIO CARLOS RUEDAS y ALEJANDRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, quienes por encontrarse en el desempeño del cargo, reúnen los requisitos de elegibilidad, omitiéndose el análisis de los documentos que así los acreditó. Al efecto, las Comisiones de turno, consideraron que a fin de valorar la procedencia o improcedencia de la ratificación en el cargo, se considere su participación en el proceso de elección en igualdad de circunstancias que los demás integrantes de las ternas propuestas, procediéndose a entrevistarlos para que las Comisiones normaran su criterio para considerar o no su ratificación. Haciéndose la observación en el sentido de que el C. ALEJANDRO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, no fue entrevistado por no haber acudido a la invitación que le formularan las Comisiones Dictaminadoras.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO.- Del análisis detallado de los requisitos que anteceden,



las Comisiones que suscriben, concluyen que los integrantes de las ternas reúnen los requisitos para ser elegibles al nombramiento que con tal carácter propusieron a su favor los Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno elija mediante votación por cédula, a uno de los ciudadanos de entre los tres propuestos como candidatos de cada terna, a ocupar el cargo de Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para el periodo constitucional respectivo, que comprende del 30 de enero del año 2011 al 30 de enero del año 2014, en virtud de reunir los requisitos exigidos por el marco normativo que regula la vida institucional de este organismo de protección de los derechos fundamentales.

De ser aprobado el presente Dictamen, proponemos se mande llamar a los ciudadanos que sean designados, a fin de que comparezcan ante esta Soberanía Popular, para que, en Sesión Solemne rindan la protesta de ley, en cumplimiento a los artículos 65 fracción XXXII y 158 de la Constitución Política del Estado, y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, expidiéndose el Decreto correspondiente, el cual será publicado por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. a 27 de enero de 2011
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
PRESIDENTE

DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS
ARREDONDO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO
SECRETARIA
DIP. MA. ESTHELA BELTRÁN DÍAZ

COMISIÓN JURISDICCIONAL
PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS
SECRETARIO
DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

